

¿Por qué no han sido la resocialización y la reinserción la alternativa a la crisis carcelaria y social en Colombia?.¹

Deisy Lizeth Valencia Ospina²

Resumen

En este artículo de revisión bibliográfica, se presenta una narración concisa de la evolución conceptual de la resocialización como función de la pena y de la reinserción efectiva como una alternativa a la crisis carcelaria y social que actualmente vive Colombia, teniendo en cuenta sus antecedentes históricos más representativos, el inicio de la aplicación de la resocialización y su posterior desarrollo.

Se mencionan los métodos utilizados para la resocialización como función de la pena y se determina si dichos métodos están siendo efectivos a la hora de la reinserción del individuo a la sociedad, evitando la comisión de nuevos delitos y con la generación de nuevas oportunidades.

Palabras Claves

Resocialización, reinserción, función de la pena, crisis carcelaria.

Abstract

This bibliography review article presents a concise account of the conceptual evolution of resocialization as a function of grief and effective reintegration as an alternative to the prison and social crisis currently experiencing Colombia, taking its most representative historical background, the beginning of the implementation of resocialization and it is subsequent development.

¹Artículo de Revisión Bibliográfica, requisito de grado para optar por el título de Abogado de la Universidad Católica Luis Amigó. Asesor Laura Victoria Cardenas Rojas. 2020

²Tecnóloga en Gestión Financiera del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria. Estudiante de Derecho del programa de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo Electrónico deisy.valenciaos@amigo.edu.co

The methods used for resocialization as a function of the penalty are mentioned and it is determined whether such methods are being effective in reintegrating the individual into society, avoiding the commission of new crimes and generating new opportunities.

Keywords

Resocialization, reintegration, function of grief, prison crisis.

Introducción

Mucho se ha hablado en Colombia del fracaso de la resocialización como función de la pena; este artículo es un enfoque divergente porque no solo se hace una conceptualización de los elementos y de la estructura, además de una crítica a la resocialización, sino también un análisis de la reinserción del individuo para determinar y en lo posible describir los métodos que podrían ser oportunos, precisos y prácticos a la crisis carcelaria y social que se presenta en la actualidad en Colombia, desde una efectiva reinserción del individuo a la vida en sociedad, como miembro productivo de la misma.

Este documento permitirá identificar si los métodos utilizados para resocializar son efectivos al momento de la reinserción del individuo a la sociedad o si por el contrario dichos mecanismos no están cumpliendo con el objetivo de resocializar y preparar al individuo para que después de cumplida la pena y al momento de su reinserción a la sociedad, no incurra en las mismas conductas o se conviertan en conductas agravadas y como consecuencia se aumenten los índices de inseguridad.

Los recursos utilizados para el desarrollo del artículo de investigación provienen de la ley, como lo es el Código Penal Colombiano y el Código Penitenciario y Carcelario; jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional Colombiana, además de bases de datos proporcionadas por la Universidad Católica Luis Amigó como son digitalia y legismóvil. Se obtuvo de internet artículos que hacían aportes al tema centro de investigación de este artículo.

La metodología de este artículo de investigación será descriptiva y analítica, debido a que se realizará una revisión documental y bibliográfica referente al tema en cuestión elegido; de este modo el análisis del problema jurídico será fundamentado en la ley y la jurisprudencia colombiana y en los aportes académicos de revisión documentales realizados en el pasado por otros sobre el tema a analizar y que nos permitirán contestar la pregunta ¿Por qué las penas en Colombia no cumplen con su fin resocializador y de reinserción a la sociedad?.

El concepto de resocialización y reinserción del delincuente en Colombia, desde la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

En el pasado los delitos eran considerados acciones lesivas ejercidas en contra de las personas en forma individual. Por esta razón, los sujetos afectados tenían el poder de castigar directamente a sus agresores en su integridad personal, de manera privada y sin límite alguno, es decir, tenían el poder de ejercer justicia por su propia mano. Así, la primera función de la pena consistió en satisfacer la sed de venganza privada sin medir sus consecuencias (Galvis, 2003, p. 21).

Hasta finales del siglo XV de la era cristiana, el continente americano constituía un enigma en materia de delitos y sanciones. Solo comunidades avanzadas como los Chibchas exhibieron una legislación civil y penal de gran autoridad moral para su época: se castigó con la muerte al homicida, a la vergüenza pública al cobarde, a la tortura al ladrón, a laborar en obras de interés común a los culpables de delitos menores; no fue habitual la privación de libertad y su utilización no tuvo como fin el castigo. (Acosta, 1996, p. 18)

Posteriormente con el dominio de la religión en las actividades de la sociedad, el concepto de delito fue confundido con el de pecado, lo cual se consideraba como una ofensa a lo sacro, dándole a la pena una función de expiación. (Córdoba, Gómez y Perea; 2012, p.10). Superado el predominio de la religión, el delito pasó a ser considerado una transgresión cometida en contra del Estado, hacia la sociedad. En consecuencia, la pena se transformó en una venganza pública, realizada por parte del poder Estatal en defensa del interés social, a consecuencia de esta concepción la pena empezó a ser más proporcionada respecto al delito, sin dejar de ser un castigo cruel.

Consecuencia de lo anterior, la venganza pública por parte del Estado se transformó en lo siguiente:

Con el surgimiento de la sanción privativa de libertad y con ella, el de la institución penitenciaria propiamente dicha en el siglo XVIII, la sanción penal fue utilizada con fines dominantes a través del uso de la fuerza de trabajo de los reclusos, coincidiendo cronológicamente con el desarrollo de la industrialización y la modificación de las relaciones sobre el mercado laboral. De ahí en adelante, la acelerada mecanización industrial y la liberación e independencia que fueron ganando los campesinos con respecto al señor feudal comenzaron a liberar tanta fuerza de trabajo que, paulatinamente, los trabajadores reclusos fueron reemplazados. (Barroso y Delgado, 2019, p. 25)

Debido al proceso de Colonización que vivió la región Latinoamericana, y en este caso específico Colombia, las legislaciones y modo de aplicar el “derecho” fueron acogidas y utilizadas al entorno propio; en ese sentido Colombia utilizó la legislación expedida por el Reino de Granada, y esto trajo enormes dificultades para los pobladores nativos de la región, debido a que el entorno y la realidad no era el adecuado de dichas legislaciones. Los abusos en derechos humanos se dieron desde aquella época, avalado además por el fenómeno de inquisición. (Villamil, 2017, p. 40)

A mediados del siglo XVIII, con base en la ideología liberal dieron origen a la pena privativa de la libertad, no como manera de explotación al sujeto castigado, sino con el objeto de la corrección del condenado. Tan es así, que la sanción del derecho penal no se basaba en la conducta sino en la actitud que a futuro presentara el condenado. (Sandoval, 1984, p. 71)

Los objetivos principales de las sanciones antes del siglo XIX, eran la retribución y la disuasión, mediante la intimidación o la incapacitación, el reo era disuadido a no reincidir, los demás al ver sus sufrimientos, respetaban la ley, disminuía la criminalidad por el temor producido. La cárcel aparece entonces como castigo, aunque posteriormente al perder el apoyo político, social e incluso ideológico, pasa por ello a ser un aparato de transformación del individuo. (Acosta, 1996, p. 52)

Surgida e instituida con el objetivo de sancionar y doblegar, nadie imaginó que la institución carcelaria pudiera ser encaminada hacia fines tan diferentes y tan distante de las nociones que al principio la envolvieron, como la referida resocialización, que, en términos sencillos, se basa en la idea de considerar al delincuente como a un individuo que requiere más de ayuda y de apoyo que de venganza y de castigo. (González, 2000, p. 199)

En esta etapa, cuando se habla de pena, cuando se asume como factor resocializador se habla de reinserción social, rehabilitación social, readaptación social; proponiéndonos en todas que el recluso es una persona a quien la pena le ayudará para rehabilitarse, para regresar a la sociedad, es decir, la pena eliminará esas fallas que el individuo tiene para vivir armoniosamente con sus semejantes. El elemento resocializador de la pena aparece en las últimas décadas del siglo XIX. (Amado y Peña, 2014, p.29)

Ahora bien, ¿cuál es la naturaleza de la resocialización? Un sector importante de la dogmática penal considera que la resocialización representa el fin preventivo que debe cumplir la pena o, para algunos, el Derecho penal en su conjunto. Este fin es conocido como prevención especial positiva, toda vez que previene la comisión de delitos a través de la generación de un cambio “positivo” en el delincuente. (Rodríguez, s.f, p. 2)

Ya para el siglo XX, en un medio inmerso en una visión medicalizada de la pena, la idea de la función amenazante y admitiendo que la finalidad del encierro es la rehabilitación social. La idea demuestra que dicha resocialización da a la prisión matices de humanismo y una expresión de generosidad frente a su condición real. (Rubio, 2012, p.8)

El Código Penal de 1936 concibió la pena como el medio de defensa social efectivo, cuya aplicación debe hacerse valorando la peligrosidad del delincuente, así como la gravedad del delito tal como se determinó en el artículo 36; Así, se determinó que las penas y las medidas de seguridad tienen un común denominador que es la defensa de la sociedad como medio de lucha contra el delito, que una vez cometido, se tiene la personalidad del sujeto criminal. (Cortés, 2018, p. 14)

La política criminal implantada por el positivismo por medio de las conocidas medidas de seguridad y la resocialización como fin de la pena, fue crítica por la coyuntura en que se hallaban los sistemas carcelarios y la forma en que se implementaban. A ello se incorporaba lo intrincado de poder definir criterios objetivos que posibilitarán el medir el grado de resocialización de un individuo. (Gorra, 2013, p. 5)

Después de la Segunda Guerra Mundial, se fomentó la teoría de los paradigmas, en buena parte de la cultura occidental. En sentido general, puede afirmarse que se trata de una idea concebida como resultado de la doctrina relativa al Estado de Bienestar, encaminada a compensar la deficiente socialización del encarcelado manifestada en su actuar delictivo. En un primer momento se hace alusión solamente al término resocialización, aunque luego se extendió al de reintegración, reeducación, reinserción social, entre otros. (Barroso y Delgado, 2019, p. 25-26)

De la misma manera, en los años 70, comienza una firme inclinación racionalizadora del fenómeno penal, que se muestra en primer lugar en una inclinación hacia el derecho penal mínimo, pues se utiliza éste en los casos en que el conflicto social no tiene alternativas de ser resuelto por otros medios de política social, toda vez que se distingue a la sanción penal un conjunto de implicaciones precisamente desocializadoras que se encaminan, en dirección contraria a la dirección para la cual fue concebida. (Reyes, 2013)

El nuevo Código Penal Decreto 100 de 1980; entro en vigencia el 29 de enero de 1981, en su artículo 12 se establecieron los principios fundamentales de la naturaleza de la pena es protectora, preventiva, retributiva y educadora, basada en un esquema ecléctico basado en la teoría de la retribución de los clásicos y la prevención de los positivistas; de igual forma señalo que los fines de la pena son la protección de los bienes sociales como particulares, la prevención de los delitos, la sanción al culpable y su reeducación para incorporarlo en la sociedad. También resalto en el artículo 5 y 35 que la base de la pena es la culpabilidad. (Cortés, 2018, p.14)

Las cárceles son el medio de castigo típico en la mayoría de los estados modernos, sin embargo, este castigo ha demostrado no cumplir con las

funciones para las que fue creado, y por el contrario estos centros de reclusión han permitido que las personas que ingresan a ellos conozcan nuevas formas de delinquir, adquieran dependencia a sustancias psicoactivas, sean objeto de abuso por parte de sus compañeros y muchas veces de sus custodios, etc. Es por ello que se conoce popularmente a las cárceles como la “universidad del crimen”. (Córdoba, Gómez y Perea; 2012, p. 19).

En el año de 1993 se reforma el código penal colombiano, se formaliza la administración de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON) por parte del INPEC y se propone una renovación en materia penal conforme a los órganos y directrices internacionales en materia de derechos humanos, se clasifican los tipos de infractores y acorde a ello la pena y su tratamiento. Sin embargo, el hacinamiento sigue azotando la infraestructura sin solución alguna, para el 2002 el modelo carcelario colombiano ofrecía 168 infraestructuras, pero estas no estaban en condiciones de operar satisfactoriamente. Se expide un nuevo código en el año 2000 con la Ley 599. A la fecha las condiciones carcelarias siguen en depresión y precariedad total. (Villamil, 2017, p.57)

De acuerdo con lo anterior,

En el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, se establece en su artículo 4 la función de la pena señalando que está, cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión. Igualmente, en su artículo 3° se plasman los Principios con relación a las sanciones penales donde se obliga a que la imposición de la pena o medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. (Cortés, 2018, p.12)

Probablemente, los contratiempos que hoy en día enfrenta la teoría de la resocialización, no se vincule con sus inicios, precedentemente reseñados. La reinserción social no funciona o deja de funcionar por ser producto de ideas que han sido descartadas en el campo científico (es decir, el positivismo criminológico). A la fecha no es criticada por ser descendiente directa del sistema de producción de capitales y responder únicamente a sus necesidades; ni es agraciada como la salvadora de las atrocidades de las que el poder punitivo estatal ha sido partícipe en el pasado. (Racha, 2014, p. 14)

Métodos resocializadores que podrían aplicarse a las penas en Colombia para una reinserción efectiva.

El ideal resocializador propende porque las penas privativas de libertad cuenten con los mecanismos necesarios para una invariable y legítima resocialización de los sancionados, de modo que la función de la pena no se limite al mero castigo para quien violenta el orden legal establecido. Como consecuencia, varios textos constitucionales han incluido referencias a los fines de la pena en su articulado, haciendo especial énfasis en el fin resocializador que debe regir las mismas. (Barroso y Delgado, 2019, p. 23)

La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social. Precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización se deben interpretar distintos artículos del Código Penitenciario que regulan las condiciones de albergue de los internos, y sus derechos al trabajo, a la educación y enseñanza, al servicio de sanidad, a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas, a la atención social, etc. (Corte Constitucional Colombiana, 1998, p. 1)

La Ley 599 de 2000³ en su artículo 4 dispone que “la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.”

En relación con esta función, la Corte Constitucional Colombiana ha señalado que:

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad

³ Código Penal Colombiano.

del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social (2015, Sentencia T-768, p. 98)

Debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo. (Corte Constitucional Colombiana 2002, p. 2)

Al respecto de la finalidad de la pena, la Corte Constitucional Colombiana (2015), ha considerado también que sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto útil, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia. (Sentencia T-762, 2015, p. 2)

Una visión unidireccional de la finalidad resocializadora de la pena negaría todo objetivo de reinserción social a una sanción fundada en la reincidencia, pues a priori e intuitivamente se llegaría a la conclusión relativa de que el origen mismo de la recaída en el delito es el fracaso de las medidas estatales tendientes a la rehabilitación social del delincuente. Sin embargo, esta posición argumentativa no consulta la realidad de la función resocializadora de la pena. (Corte Constitucional Colombiana, 2016, p. 9)

En teoría, el centro penitenciario más que ser un lugar en cual los presos saldan sus deudas con la justicia, debe inclinarse por presentar un programa de socialización ajustado, para que cada uno de los internos, de vuelta a la libertad, no a incurrir en los mismos delitos. La reintegración a la sociedad se compone en una garantía material del penado, ya que no se habla de la contribución del Estado de un estructura axiológica, sino en crear bases para que el individuo se desarrolle libremente y de algún modo, contrarrestar las consecuencias desocializadoras de la intervención penal. (Torres, 2014)

Los programas de resocialización están ideados no solo para que la persona privada de la libertad tenga una actividad en el interior del

establecimiento de reclusión, sino que le permita devengar recursos por fuera de los muros de la cárcel, desarrollando una actividad legal que lo aleje de la comisión de delitos (Sampedro, 1998, p. 109).

La sobrepoblación carcelaria, por sí misma, propicia la violencia. El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. En las condiciones de hacinamiento y deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, así como de los servicios que se presentan en cada establecimiento, la posibilidad de que se den tratos crueles, inhumanos e indignos aumenta notoriamente. La deshumanización de las personas en los actuales contextos carcelarios es evidente. Corte Constitucional de Colombia (2013, p. 85) (Cursiva del Texto)

Es evidente que todas esas deficiencias han sido las responsables de que en la actualidad se presente que:

Los sistemas penitenciarios de América Latina y el Caribe afrontan una profunda crisis. En la mayoría de casos, esperar que los presos lleven una vida en condiciones aceptables en su interior es difícil. El claro deterioro de las condiciones carcelarias no depende solamente de las autoridades penitenciarias, sino más bien responde a la falta de prioridad de esta temática en las políticas pública de nuestros Estados. (Dammert y Zúñiga, 2008, p. 159).

Hernández (2019) precisó que, “la política criminal de un Estado social de derecho debe estar centrada en la resocialización y el respeto de los derechos humanos”. Por esto, el Estado Colombiano debe comenzar a diseñar e implementar medidas que no sólo ataquen las causas de la criminalidad, sino que también le brinden a la población reclusa y pospenada el apoyo para volver a vivir en sociedad, pero un regreso a la vida en sociedad con los medios idóneos que de garantía de la no reincidencia.

La Corte Suprema de Justicia (2017, p. 7), En relación con la resocialización del penado, como finalidad del tratamiento penitenciario, los instrumentos internacionales preceptúan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10, numeral 3º, prevé que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”

Con relación a lo anterior,

Para la Corte Constitucional Colombiana (1994, p. 8) La resocialización entraña un proceso de adaptación del condenado, debidamente individualizado, y adquiere particular importancia durante la ejecución de la pena. Considera la Corte oportuno puntualizar que el cumplimiento de las penas que comportan la afectación de la libertad del implicado, impone la necesaria disposición de establecimientos adecuados y la adopción de todo un sistema penitenciario, cuyo componente jurídico se edifique sobre la base del reconocimiento insoslayable de la dignidad humana y del respeto riguroso a los derechos humanos del recluso, sujeto pasivo de una relación especial de sujeción, gobernada por un régimen igualmente especial orientado hacia el logro cabal de las funciones que el ordenamiento le atribuye a la pena.

La noción de reinserción social ha aparecido en pluralidad de ocasiones dentro del ordenamiento jurídico colombiano, sin que hasta el momento haya sido posible establecer su alcance. Así, se encuentra en el Código Penal en calidad de norma rectora como una función de la pena que aplica al momento de la ejecución del castigo, mientras que en el bloque de constitucionalidad el concepto se encuentra redactado en clave de justificación de la pena. (Posada, 2016, p. 30)

Socializar y resocializar no son conceptos que deban ser utilizados en un contexto como el carcelario, pues, solo representan la puesta en escena de una forma de llamar algo que no es; ambos carecen de enlace práctico y empírico, solo se mencionan para publicitar una función que no se realiza. La cárcel en realidad no es útil para resocializar, es un escenario volátil en su sentido y utilidad. En ocasiones, sirve para asustar a los de afuera, para controlar a otros, para reprimir, para vetar, para aislar. Su significación varía de acuerdo con las necesidades de los entes que la controlan, lo que la hace una herramienta política, no es lo que dicen de ella, más bien es lo que no dicen. (Ramírez, 2020, p. 123)

Decir que el derecho penal cumple un fin preventivo especial o de resocialización es decir que el Estado está legitimado a ejercer su poder punitivo para imponer a determinadas personas una forma de pensar o la

asunción de los valores que el Estado deseé; para así poder prevenir la comisión de delitos. (Rodríguez, s.f., p. 2) Sin embargo, estos argumentos se oponen a un modelo de Estado Constitucional que respete la autonomía y la libertad de pensamiento de los ciudadanos (Ferrajoli, 2005, p. 272)

Dentro de lo regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en lo sucesivo PIDCP), se establecen diferentes derechos que deben ser garantizados a la población que se encuentra privada de la libertad. En el artículo 10, específicamente, se determina que todas las personas privadas de la libertad tienen el derecho a recibir un trato digno y respetuoso, cuando se encuentren detenidas en un establecimiento carcelario. Lo anterior se divide en tres aspectos fundamentales que deben tener en cuenta los Estados para el trato digno y respetuoso, siendo estos la separación de los condenados y sindicados, la separación de menores y adultos y el fin de la pena, que debe tener un componente resocializador. (Ariza, 2019)

Dentro de este proceso de resocialización, ubicamos el llamado Tratamiento Penitenciario, el cual se establece como la razón de ser de los establecimientos carcelarios, este tratamiento tiene que ser realizado por científicos de experiencia en diferentes campos del conocimiento como son la antropología, la psicología, pedagogía, criminología, derecho, entre otras, que se conforman en equipos interdisciplinarios que brindan un estudio científico del interno, constituidos en un grupo llamado Consejo de Evaluación y Tratamiento. (Echeverry, 1996, p. 140).

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario" Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador. (Corte Constitucional Colombiana, 2011, p. 1)

Es así como el principio resocializador transcurre por un proceso en el que van aumentando las perspectivas de cara a conseguir un sistema penitenciario que logre la efectiva resocialización de los delincuentes. Esto va transformando el Derecho Penal del clásico hacia otro orientado al futuro, dirigido a la comunidad y al beneficio social. (Martínez, 2013, p. 32)

La idea de la rehabilitación del delincuente mediante la aplicación de la pena de prisión y lo que, en términos modernos, se conoce como resocialización, ha entrado en una profunda crisis que coincide con la de la propia pena privativa de libertad. Por un lado, aparecen todas las críticas al propio concepto de resocialización en la medida en que puede contener la pretensión moralizante de cambiar las actitudes internas del condenado o la hipocresía de intentar reincorporar al individuo a la misma sociedad que genera las causas de la delincuencia, sin procurar atajarlas. (Muñoz y Garcia, 2010, p. 506)

La reincidencia es uno de los factores sociales que afecta, en gran medida, la situación de las cárceles en Colombia, lo que se traduce en el hecho de que un infractor penal, una vez sale del centro de reclusión, nuevamente comete un delito; lo que a su vez, significa que no se ha dado el proceso de resocialización. (Trejos, Hernández y Penna, 2014, p. 43)

La Fundación Acción Interna, en cabeza de su fundadora Johana Bahamón y quien actualmente es gestor de segundas oportunidades para la población carcelaria y pospenada de Colombia, nos demuestra qué hay métodos desarrollados por particulares, con su fundación contribuye al proceso de resocialización y reintegro a la sociedad de estas personas a través de los programas de Arte, Crecimiento y Productividad, en los cuales los usuarios tienen acceso a capacitaciones en emprendimiento, arte, teatro, apoyo a superación de adicciones, becas de estudio y habilidades para el trabajo. (Fundación Acción Interna, 2013)

La Ministra de Justicia y del Derecho, Gloria María Borrero, presentó hoy el Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario en Colombia, se priorizará dentro del plan fortalecer los procesos de resocialización,

mejorando el tratamiento penitenciario a través de actividades ocupacionales como estudio, trabajo y enseñanza, así mismo se fortalecerá la educación a nivel primaria, básica, secundaria, técnica y universitaria. Se harán alianzas para el mejoramiento y diseño de los productos artesanales elaborados por las personas privadas de la libertad y puestos a la venta en la marca institucional 'Libera Colombia'. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019)

Un centro carcelario que presente una situación de hacinamiento no posibilita una resocialización efectiva, que proporcione a los reclusos un reintegro completo a la sociedad o por lo menos de situaciones que les permitan cometer nuevamente delitos. (Ariza, 2019)

Es más, en muchos casos la primacía del principio reeducativo o resocializador puede tener un efecto contrario en la sociedad, que no se siente defendida por un Derecho Penal que proviene de esa idea original, y porque el delincuente que obtiene una sanción irrisoria para el delito cometido no puede entender que la sociedad lo que le está reclamando es un cambio de actitud; un cambio de actitud en el que es importante que la sociedad le apoye, pero es fundamental que él (aceptando que ha actuado mal) quiera corregir su conducta. (Villota, 2005)

Configuración de la resocialización y la reinserción del individuo como función de la pena en Colombia.

El Derecho Penal por sí solo no cumple con la finalidad para la que fue creado, a pesar del continuo endurecimiento de las penas, la realidad muestra que los infractores vuelven a reincidir en la comisión de conductas típicas, como quiera que el derecho penal no viene acompañado de una efectiva disminución de la criminalidad. (Córdoba, Gómez y Perea; 2012, p. 19)

Para darle un orden cronológico y tener una idea más clara de cómo la ley y la jurisprudencia en Colombia, han hecho claridad en función de la pena con su fin resocializador y han mencionado la reinserción a la sociedad como el resultado; tenemos de antecedentes, los siguientes apartados:

El artículo 10 de la Ley 65 de 1993⁴ establece que “el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte.”

De los anterior, se puede inferir que la pena en Colombia no va dirigida únicamente a la reparación del daño causado, sino también a la prevención de su ocurrencia, a la protección del condenado, que por ende generará en protección a la sociedad, y a la resocialización del condenado, para que pueda volver a pertenecer al colectivo social. (Córdoba, Gómez y Perea; 2012, p. 15)

Así las cosas, la imposición de la pena, para que sea justa estará condicionada por la proporcional del daño ocasionado y su merecimiento individual, invocando en ello la razonabilidad y necesidad de la sanción. Es por ello que dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho no se puede imponer penas desproporcionadas, inútiles e irracionales, pues el derecho a castigar del Estado no puede limitarse a un ejercicio de violencia o venganza, carente de funciones que la respalden o de la búsqueda de fines. (Carrillo, 2016, p. 8)

Gran parte de los problemas de orden público y criminalidad parten de la deficiencia de la prestación del servicio de justicia y ausencia de presupuesto para concretizar las políticas penitenciarias y carcelarias que conllevan a la reincidencia. La resocialización y humanización de la pena debe cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario. La resocialización se ve entorpecida por la corrupción operante dentro del sistema de custodia y vigilancia del recluso, que nos aqueja y que coloca la resocialización en una utopía. La función terapéutica que asume el trabajo es de vital importancia en la resocialización del recluso. (Pedraza, s.f., p. 11)

Como lo menciona la Corte Constitucional Colombiana (1993, p. 1), una función de la pena debe examinarse en el momento estático de su descripción legislativa y en el dinámico de su efectiva aplicación. En el primero, la pena

⁴ Código Penitenciario y Carcelario de Colombia.

cumple una función preventiva (para que los asociados se abstengan de realizar el comportamiento delictivo so pena de incurrir en la imposición de sanciones), mientras en la segunda, la potestad punitiva del Estado se hace presente mediante la imposición de la pena en concreto, con la represión que implica castigar efectivamente, con el rigor requerido, aquellos delitos abominables.

Con la relevancia que tiene el proceso de resocialización y reinserción del individuo a la sociedad, es curioso la poca inversión en programas educativos y capacitación de las personas privadas de la libertad para Esmeralda Echeverry, vocera del movimiento Cárceres al desnudo “La resocialización de la que se habla no es efectiva, nos duele aceptar que alguien haya estado en la cárcel. No es fácil que el ciudadano de a pie y el mismo empresario confíe y le abra las puertas al pospenado”. (García, 2018)

La Corte Constitucional Colombiana (2013, p. 7) indicó: El estado de cosas en el que se encuentra el Sistema penitenciario y carcelario colombiano es una prueba fehaciente de que el compromiso adquirido constitucionalmente con la dignidad humana de toda persona, aún requiere ser profundizado para que sea una realidad. Aunque las palabras de la Constitución, las leyes, los decretos y las sentencias aseguran formalmente un compromiso pleno con la dignidad humana, no se ha logrado materializarlo a plenitud. Las políticas públicas existentes no reflejan ese mismo compromiso que el ordenamiento jurídico formalmente en sus textos ha adquirido, y que algunos jueces han intentado hacer cumplir.

El Estado debe asegurar la realización de los derechos fundamentales a los internos, y también la de aquellos que no tengan esta connotación en aquella esfera que no sea objeto de restricción por parte del Estado. La importancia del trabajo durante el tiempo de reclusión, no sólo ayuda a alcanzar el fin de la resocialización del individuo sino que también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante de la sociedad. (Coy y Riascos, 2015, p. 34)

En definitiva, parece ser que se dice mucho y poco es lo que en últimas se hace. Resulta evidente que olvidamos a su suerte a quienes, por haber incurrido en la comisión de una conducta punible, terminan en algún momento

de sus vidas privados de la libertad en un centro penitenciario, pues teniendo la pena como función, la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado, lo referente a la “reinserción social y protección al condenado” son letra muerta en nuestro medio. (Gil, 2013).

La sobreutilización de la cárcel como solución a todo problema social sin evidencia de que la privación de la libertad sea por sí sola una medida disuasiva frente a la criminalidad contribuye a crear una grave situación humanitaria que hoy supone una bomba de tiempo. El rediseño de la política criminal debería dar prioridad a la prevención y a la reinserción, no a la detención como única medida para hacer frente a la inseguridad. (Kooyman, 2018)

El objetivo principal del tratamiento penitenciario es lograr la resocialización del interno, lo cual se encuentra íntimamente ligado al Derecho a la redención mediante los lineamientos que orientan y estructuran la ejecución de la sanción penal creando mecanismos tendientes a influir en la construcción de las personas de tal manera que logren integrarse a la sociedad como seres creativos, productivos, y resocializados una vez recuperen su libertad. Para cumplir el objetivo en cierta medida se “debe modificar la mentalidad de la sociedad y del derecho penal en cuanto se refiere al tratamiento que se ha de dar a quien comete un hecho punible, no se trata de concebir el tratamiento penitenciario por su aspecto punitivo, carcelario sino por su lado amable: la resocialización”. (Fierro, 2004, p. 259).

El Código Penitenciario y Carcelario, en su título XIII, habla del tratamiento penitenciario, en su artículo 142, el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad. Y en su artículo 143, el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible. (Congreso de Colombia, 1993)

El Ministerio de Justicia presentó plan para transformación y humanización de cárceles en Colombia, donde menciona como su cuarto frente la Resocialización: Se priorizará dentro del Plan fortalecer los procesos de resocialización, mejorando el tratamiento penitenciario a través de actividades ocupacionales como estudio, trabajo y enseñanza, así mismo se fortalecerá la educación a nivel primaria, básica, secundaria, técnica y universitaria. Se harán alianzas para el mejoramiento y diseño de los productos artesanales elaborados por las personas privadas de la libertad y puestos a la venta en la marca institucional 'Libera Colombia'. (Compartir, 2019)

Dado que el tratamiento penitenciario se ha extendido de forma desproporcionada, busca una articulación interinstitucional que logre una política criminal racional y coherente, fuerte con quienes cometan delitos graves y que a su vez fortalezca la resocialización. Así mismo, garantizará los derechos humanos de los internos y promoverá efectivamente la reinserción social a través de brigadas jurídicas, fortalecimiento de la vigilancia electrónica, entre otros. (Compartir, 2019)

Así mismo, un recluso rehabilitado no es quien aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad. Si las autoridades penitenciarias, en sus programas de actividades, desean priorizar lo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos describe como "reforma y la readaptación social de los penados", deberán basar dichas actividades en proporcionar a los reclusos los recursos y aptitudes necesarios para poder vivir dentro de la ley cuando salgan de prisión. (Coyle, 2002, p. 84)

Conclusiones

Somos una sociedad doble moralista y eso en parte es en consecuencia de que hemos creído por siglos que el fin justifica los medios, hemos sido facilitas en siempre responsabilizar a los demás de algo que es responsabilidad de todos como sociedad, nos volvimos jueces de los casos mediáticos, no creemos en las segundas oportunidades porque nos conformamos con que el castigo sea ejemplar aun y cuando no funciona, el ejemplo más evidente es el hacinamiento

carcelario, la estructura carcelaria apunto de colapsar, y nos hacemos los de la vista gorda como si el problema no nos incumbiera a todos.

La resocialización como fin de la pena no se cumple, porque causas como el hacinamiento, la falta de participación del Estado Colombiano y de particulares no es suficiente, todos quieren opinar pero nadie quiere participar en programas con la población carcelaria, el bien económico se convirtió en el primer eslabón por encima del bien común, es decir que si x o y no representa una ganancia económica o un beneficio económica no nos sirve; como sociedad le dimos la espalda al problema como si eso lo terminara.

La falta de verdaderos programas de resocialización tiene en jaque al sistema carcelario, los centros penitenciarios no dan abasto, la falta de presupuesto como excusa para que se dé el incumplimiento de la resocialización como fin de la pena, ha partido su objetivo y la realidad es que la reinserción a la sociedad sin oportunidades termina siendo el círculo de nunca acabar, es decir sin oportunidades y con nadie queriéndose hacer responsable, los pospenados se ven obligados a reincidir para subsistir o porque no encuentran otra salida a las negativas de la sociedad que no se siente en capacidad de dar segundas oportunidades.

Es así como la participación de particulares cobra una verdadera relevancia, aunque es cierto que la resocialización como fin de la pena no cumple su objetivo por todos los agravantes, y los métodos pasan de ser obsoletos a inutilizados y el Estado en su política pública a obviado dicho fin, casos como el de la Fundación Acción Interna ha vinculado desde sus inicios para el cumplimiento de sus objetivos, al sector privado, sector público y organizaciones nacionales e internacionales. Demostrando que es posible la unión de todos los sectores en un problema que nos atañe a todos.

En este momento la resocialización ha sido una alternativa que ha perdido su objetivo, es decir, como función de la pena que busca la rehabilitación, la no repetición y la reinserción efectiva a la sociedad, no cumple ninguno de sus preceptos. Lo que necesitamos es más particulares con ideas innovadoras, ideas

que le muestren al pospenado que después de cumplir la condena hay posibilidades de salir de la ilegalidad. Tenemos que cambiar el chip para entender que como sociedad, si le damos la espalda a esta realidad, esta realidad terminará sobrepasándonos, se trata de entender que todos merecemos una segunda oportunidad, porque si le negamos esa oportunidad, los estamos dejando sin posibilidades.

Referencias Bibliográficas

Acosta, D. (1996) Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario. Recuperado el 27 de Octubre de 2019. <http://epn.inpec.gov.co/documents/32743/102187/Sistema+Integral+de+Tratamiento+Progresivo+Penitenciario.pdf/9f1f262f-5dce-3de0-60dc-c01f4333d357?version=1.0>

Amado, M. y Peña, G. (2014) ¿Los fines de la pena, propios de un estado social y democrático de derecho, se materializan en el proceso penal en Colombia?. Recuperado el 2 de Noviembre de 2019. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7529/AmadoDuenasMarioAntonio2014.pdf?sequence=1>

Ariza, L. (2019). Informe de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario en Colombia. ISSN: 2322-9063. (2017-2018). Recuperado el 6 de noviembre de 2019 <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/2019/GrupoPrisiones.InformeDDHH2018.pdf>

Bahamón, J. (2013) Fundación Acción Carcelaria. Un camino a la reconciliación y a la resocialización. Recuperado el 23 de Marzo de 2020 <https://fundacionaccioninterna.org/quienes-somos/>

Barroso, J. y Delgado, Y. (2019). La resocialización del sancionado ¿un derecho fundamental? Summa Iuris; ISSN (En línea): 2339-4536 , 7(1), pp 21-56. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3274>

Carrillo, M. (2016). El derecho a la redención de la pena en el sistema penal colombiano. Recuperado el 1 de noviembre de 2019. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/10/doctrina44269.pdf>

Compartir (2019). MinJusticia presentó plan para transformación y humanización de cárceles en Colombia. Publicado el 27 de enero de 2019. Recuperado el 6 de noviembre de 2019. <https://fundacioncompartir.org/noticias/minjusticia-presento-plan-para-transformacion-humanizacion-de-carceles-colombia>

Congreso de Colombia (19 de agosto de 1993) Código Penitenciario y Carcelario Colombiano. [Ley 65 de 1993] DO: 40.999

Congreso de Colombia (24 de julio de 2000) Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. DO: 44.097

Córdoba, M.; Gómez, D. y Perea, A. (2012) Las funciones de la pena privativa de la libertad enunciadas en el artículo 4 inciso 2° del Código Penal Colombiano. Recuperado el 28 de octubre de 2019. <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/535/LAS%20FUNCIONES%20DE%20LA%20PENNA%20PRIVATIVA%20DE%20LA%20LIBERTAD.pdf?sequence=1>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-565 de 7 de diciembre de 1993. MP. Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-549 de 1 de diciembre de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-153 de 28 de abril de 1998. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-806 de 3 de octubre de 2002. MP. Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. La Sala Séptima de Revisión de Tutelas. Sentencia T-286 de 14 de abril de 2011. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión. Sentencia T-388 de 28 de junio de 2013. MP. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-718 de 2015 de noviembre de 2015. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-762 de diciembre de 2015. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-181 de 13 de abril de 2016. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Decisión de Tutelas No. 3. STP864-2017 Radicación No. 89.755. MP. José Francisco Acuña Vizcaya.

Cortés, M. (2018). La función de la pena en Colombia bajo la Ley 599 de 2000. Recuperado el 29 de octubre de 2019. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16222/1/revision%20docente%20CORREGIDO%20TRABAJO%20FINAL%20CORTES%20A%20GRAY%20ultimo.pdf>

Coy, L. y Riascos. Z. (2015). Responsabilidad del Estado frente a la resocialización de las Reclusas en Colombia. Recuperado el 23 de Marzo de 2020. <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/3605/Responsabilid>

ad_estado_resocializaci%C3%B3n_reclusas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coyle, A. (2002) La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario. ISBN 0-9535221-5-6

Dammert, L. y Zuñiga, L (2008). La cárcel: problemas y desafíos para las Américas. ISBN: 978-956-205-225-2. Chile: Flacso. Recuperado el 24 de septiembre de 2019. <http://www.flacsochile.org/publicaciones/la-carcel-problemas-y-desafios-para-las-americas/>

Echeverri, B. (1996) Enfoques Penitenciarios. Escuela Penitenciaria Nacional, "Enrique Low Murtra" Bogotá. D.C. Recuperado el 30 de Octubre de 2019 [http://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/349%20-%20OTROS%20TEMAS/14687_BELM-16149\(Enfoques%20penitenciarios%20-Echeverri\)%20-%20copia.pdf](http://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/349%20-%20OTROS%20TEMAS/14687_BELM-16149(Enfoques%20penitenciarios%20-Echeverri)%20-%20copia.pdf)

Ferrajoli, L. (2005) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. ISBN: 84-87699-94-4 Madrid: Trotta.

Fierro, M. (2004). Detención y Libertad: Fundamentos sustantivos y procesales. ISBN: 958-690-662-0. Bogotá: Editorial Leyer.

Galvis, M. (2003). Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad. Pontificia Universidad Javeriana. Departamento de Derecho Penal: Bogotá. Recuperado 2 de Noviembre de 2019 <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>

García, F. (2018). ¿Existen oportunidades después de la cárcel en Colombia? Recuperado el 15 de Septiembre de 2019 <https://www.radionacional.co/noticia/carceles/existen-oportunidades-despues-de-la-carcel-colombia>

Gil, O. (2013). La crisis carcelaria de siempre. Recuperado el 23 de septiembre de 2019. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/la-crisis-carcelaria-de-siempre>

González, L. (2000). Situación penitenciaria y Pena privativa de la libertad. Recuperado el 5 de noviembre de 2019. <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf>

Gorra, D. (2013). Aproximación al concepto de resocialización en sujetos penalizados mediante redes semánticas. ISSN: 1515-4467. Recuperado el 1 de noviembre de 2019. <https://www.redalyc.org/pdf/184/18440029006.pdf>

Hernández, J. (2019). ¿Puede un Espejo resolver la crisis carcelaria? Recuperado el 24 de septiembre de 2019. <https://www.dejusticia.org/puede-un-espejo-resolver-la-crisis-carcelaria/>

Kooyman, E. (2018). Cárceles colombianas: Una situación insostenible. Recuperado el 18 de septiembre de 2019 <https://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/10926-la-crisis-del-sistema-carcelario-reformas-que-agravan-el-problema.html>

Martinez, P. (2013). La Resocialización del Delincuente. Recuperado el 2 de noviembre de 2019. http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho (2019). Ministerio de Justicia presentó plan del Gobierno para la transformación y la humanización de las cárceles en Colombia 2019 – 2022. Recuperado el 23 de Marzo de 2020. <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190123-Ministerio-Justicia-presento-plan-Gobierno-para-transformacion-y-humanizacion-de-carceles-en-Colombia-2019-2022.aspx>

Muñoz, F. García, M. (2010). Derecho Penal Parte General (8ª Edición). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. Recuperado el 5 de Noviembre de 2019. ISBN: 978-84-9876-921 http://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Pedraza, R. (Sin fecha). Resocialización y dignidad humana en el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. Recuperado el 23 de Septiembre de 2019.

Posada, M. (2016). Fines de la Peña y derecho a la reinserción social en el sistema constitucional. Recuperado el 1 de noviembre de 2019. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11736/PosadaPuerta_MariaFernanda_2017.pdf?sequence=2

Racha, I. (2014). La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico. Recuperado el 5 de Noviembre de 2019. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/07/doctrina39378.pdf>

Ramírez, O. (2020). El alcance limitado de la resocialización como educación carcelaria. IBBN: 0121-2494. Pedagogía y Saberes, https://doi.org/10.17227/pys.num52-9555*

Reyes, J. (2013). Evolución histórica del derecho penal. Recuperado el 1 de noviembre de 2019. <http://derechopenalmarginal.blogspot.com/2013/12/evolucion-historica-del-derecho-penal.html>

Rodríguez, J. (Sin fecha). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. Recuperado el 6 de noviembre de 2019.

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Rubio, H. (2012). La prisión reseña histórica y conceptual. Recuperado el 3 de noviembre de 2019. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4216857.pdf>

Sampedro, J. (1998). Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano. ISSN:0210-970. *Eguzkilore* (Número extraordinario) 12, 107-111.

Sandoval, E. (1984). Penología Partes General y Especial. 1a Edición Universidad Externado de Colombia. ISBN: 9789589333624. Reedición Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Santafé de Bogotá.

Torres, S. (2014). ¿Es efectiva la resocialización de los presos? Recuperado el 18 de septiembre de 2019. <https://www.kienyke.com/krimen/es-efectiva-la-resocializacion-de-los-presos> Revista de Derecho

Trejos, A. Hernández, M. y Penna, M. Análisis de la función de los programas de resocialización frente a la política penitenciaria del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de la 40 de la ciudad de pereira entre 2013/I -2014/II. Recuperado el 23 de Marzo de 2020. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16739/AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20FUNCI%C3%93N%20DE%20LOS%20PROGRAMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villamil, A. (2017). El proceso de resocialización en la Cárcel Modelo de Bogotá, una aproximación cualitativa. Recuperado el 4 de noviembre de 2019. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/4034/VillamilAndr%C3%A9s2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villota, R. (2005). La reinserción social del delincuente. Recuperado el 23 de Marzo de 2020. <https://www.libertaddigital.com/opinion/ideas/la-reinsercion-social-del-delincuente-1276230409.html>